

ADENDA N° 10

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 10 (en adelante la “Adenda 10”) al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, del Proyecto Majes - Siguas II Etapa (en adelante, el “Contrato de Concesión”), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante EL CONCEDENTE), con domicilio en Av. Unión No. 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Presidenta Regional Abogada Yamila Johanny Osorio Delgado, identificada con DNI N° 40601160, para el periodo 2015 – 2018 según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante EL CONCESIONARIO), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Oficina 902 San Isidro, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI N° 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI N° 07227862 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión con la intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previstos en el Numeral 10 de las Bases y en su Cláusula 27.
- 1.2. El mismo 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron la Adenda 1, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, así como la construcción de las Obras; como

consecuencia de ello, se suspendieron los plazos correspondientes previstos en el referido contrato.

Asimismo, en el literal a) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, se estipuló que de existir una decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarían la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implicará pero no se limitará, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

- 1.3 Con fecha 6 de junio del 2011 las Partes firmaron la Adenda 2, por la que se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m³/s, y a considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m³/s.
- 1.4 Con fecha 7 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron la Adenda 3, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las Partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 9 de marzo de 2012 las Partes suscribieron la Adenda 4, en mérito de la cual, estas acordaron iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 28 de febrero de 2013, las Partes suscribieron la Adenda 5, mediante la cual se modificó el primer párrafo del literal b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificada en su oportunidad por la Cláusula Segunda de la Adenda 3, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes la suspensión acordada en la Adenda 1 no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, entre otros aspectos, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.
- 1.7 Con fecha 6 de febrero de 2014, las Partes suscribieron la Adenda 6 para determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión, entre otras estipulaciones, las mismas que no pudieron ser realizadas debido a que dichos cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería de la verificación de viabilidad por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

- 1.8 Que, mediante Adenda 7 de fecha 23 de julio de 2014, las Partes acuerdan dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 por un plazo de 45 Días hábiles. Plazo durante el cual sostendrían las reuniones que sean necesarias para proseguir con la ejecución del Contrato de Concesión.
- 1.9 Que, dada la complejidad de las negociaciones, las Partes mediante Adenda 8 de fecha 23 de setiembre de 2014, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Adenda 7 hasta el 1 de diciembre de 2014.
- 1.10 Que, las Partes mediante Adenda 9 de fecha 01 de diciembre de 2014, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda 8 del Contrato de Concesión, hasta el 15 de enero de 2015, y modificar el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda 5.
- 1.11 Que, habiendo asumido funciones la actual Presidenta del Gobierno Regional de Arequipa el 01 de enero del 2015, resulta necesario que EL CONCEDENTE cuente con tiempo adicional que le permita evaluar los antecedentes del Contrato de Concesión, a efectos de continuar con la negociación del mismo con EL CONCESIONARIO, así como cumplir los trámites necesarios para la suscripción de la correspondiente adenda de reactivación del Contrato de Concesión de conformidad a la normativa vigente, si fuere el caso.
- 1.12 Por lo expuesto en el numeral anterior, las Partes consideran necesario ampliar el plazo al que se refiere el numeral 1.10 de la presente Adenda 10.
- 1.13 Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 006-2015-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 14 enero del 2015, se aprobó el texto de la Adenda 10 del Contrato de Concesión, autorizando a la Presidenta del Gobierno Regional a suscribirla.

Los términos que en el presente documento se escriban con sus letras iniciales en mayúsculas tendrán el significado asignado en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las Partes acuerdan prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda 9 del Contrato de Concesión, hasta el 15 de marzo de 2015.

El plazo al que se refiere la presente Cláusula podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

CLAUSULA TERCERA:

Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo del inciso b), de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda 5, a su vez modificado por la Cláusula Tercera de la Adenda 9, el cual pasará a tener el texto siguiente:

“b) En caso que por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada en la presente Adenda no se haya levantado hasta el 15 de marzo de 2015, cualquiera de las Partes podrá optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión”.

CLAUSULA CUARTA:

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Segunda, el presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los días 15 del mes de enero de 2015.

Por el Concedente:



Yamila Johanny Osorio Delgado

Por el Concesionario:



Lizardo Helfer Llerena



Ricardo Rafael Cornejo Corrales